



## INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 10.10.2021 AL 16.10.2021

---

- 1** **Modificación a las disposiciones del Estado de Emergencia Nacional**
- 2** **Política General de Gobierno para el período 2021-2026**
- 3** **Adecuación del Reglamento Unificado de las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones**



## MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL



En fecha 16 de octubre de 2021 se publicó el **D.S. N° 163-2021-PCM**, por medio del cual se modificaron las disposiciones del Estado de Emergencia Nacional y, de forma específica, aquellas sobre el horario de inmovilización social obligatoria.

De acuerdo con esta última modificación, **todas las provincias** del país se encuentran en el **nivel de alerta moderado**, con una restricción de **inmovilización de lunes a domingo** en el horario de **02:00 am a 4:00 am**, hasta el 31 de octubre de 2021.

El uso de la doble mascarilla es obligatorio en los espacios con riesgo de aglomeración.

Asimismo, se suspende el ingreso de extranjeros no residentes que provengan de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en ese país en los últimos 14 días calendario. En caso de peruanos, deberán realizar una cuarentena obligatoria de 14 días en su domicilio, un hospedaje o centro de aislamiento.

Los infractores a las disposiciones sanitarias y el estado de emergencia nacional, con multa pendiente de pago, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin embargo, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén registradas en los padrones de los programas sociales, de subsidios monetarios, entre otros, no perderán dichos beneficios.



## POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO PARA EL PERÍODO 2021-2026



De acuerdo con lo establecido por el D.S. N° 029-2018-PCM, que aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, cuya finalidad es regular las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, mediante **D.S. N° 164-2021-PCM** se aprobó la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, que incluye los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención que serán aplicados por el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, locales, y sus entidades adscritas que correspondan.

La Política General de Gobierno se desarrollará sobre 10 ejes interrelacionados que, a su vez, cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos. Estos ejes principales son:

1. Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.
2. Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.
3. Impulso de la ciencia, tecnología e innovación.
4. Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.
5. Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil.
6. Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.
7. Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno.
8. Gobierno y transformación digital con equidad.
9. Conducción de una diplomacia nacional, autónoma, democrática, social y descentralizada.
10. Estado Intercultural para la promoción de la diversidad cultural.

## ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO UNIFICADO DE LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES



De acuerdo con la Ley N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, que busca garantizar el acceso a una pensión a favor de los asegurados del SNP, que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley N° 19990; en fecha 16 de octubre de 2021 se publicó el **D.S. N° 282-2021-EF** que modifica e incorpora nuevos artículos al Reglamento Unificado de las normas legales que regulan el SNP, necesarios para una adecuación a la Ley N° 31301,

### Requisitos para la pensión proporcional especial en el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte

- ⇒ **De edad:** tener por lo menos 65 años de edad.
- ⇒ **De aportes:** Acreditar por lo menos 120 unidades de aporte, o su equivalente a 10 años de aportes y no lleguen a 180 unidades de aporte, o su equivalente a 15 años de aportes.

### Monto de la pensión

- ⇒ Una suma fija mensual de S/250.00, 12 veces al año.

### Requisitos para la pensión proporcional especial en el rango de 15 hasta menos de 20 años de aporte

- ⇒ **De edad:** Tener por lo menos 65 años de edad.
- ⇒ **De aportes:** Acreditar por lo menos 180 unidades de aporte, o su equivalente a 15 años de aportes y no lleguen a 240 unidades de aporte, o su equivalente a 20 años de aportes.

### Monto de la pensión

- ⇒ Una suma fija mensual de S/350.00, 12 veces al año.

### Pérdida de la condición de asegurado

1. El traslado voluntario al SPP; excepto los beneficiarias/os que perciben una prestación de sobrevivencia.
2. Llegar a ser beneficiario de una pensión no contributiva a cargo del MIDIS.
3. Suceso de un hecho sobreviviente que haga perder la calidad de beneficiario o pensionista.
4. Por mandato legal.
5. Por fallecimiento.

### Acumulación de aportes

Los aportes son exigidos para las/os afiliadas/os, bajo las siguientes reglas:

- ⇒ Los aportes facultativos realizados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia no son considerados como unidades de aporte. La ONP los reintegrará sin intereses, a solicitud del afiliado o sus sucesores.
- ⇒ En caso no se complete el número de unidades de aporte exigido, se puede completar dicho periodo con un préstamo previsional, según la siguiente escala:
  1. Hasta 12 unidades de aporte para acceder a una prestación previsional del régimen en el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte.
  2. Hasta 24 unidades de aporte para acceder a una prestación previsional del régimen en el rango de 15 hasta menos de 20 años de aporte.
  3. Hasta 36 unidades de aporte para acceder a una pensión individual del régimen general de pensiones completas.



### El derecho a la pensión de discapacidad para el trabajo se genera:

- ⇒ En la fecha de emisión del Certificado Médico de Discapacidad para el trabajo.
- ⇒ En la fecha de emisión del certificado o informe del médico especialista de una de IPRESS adscrita a ESSALUD, MINSA o una EPS en tanto dure el estado de emergencia sanitaria declarada por la COVID 19.
- ⇒ En la fecha de presentación de la solicitud de pensión que generó el pronunciamiento de discapacidad mediante el Certificado de Calificación de la Discapacidad (CCD), emitido por la ONP, en base a las evaluaciones médicas especializadas realizadas al solicitante, en las IPRESS del MINSA, ESSALUD o EPS, autorizadas por la ONP.

### La pensión de discapacidad para el trabajo se otorga a:

- ⇒ El propio afiliado que sufre la discapacidad para el trabajo.
- ⇒ El o la cónyuge a su cargo y/o hijas o hijos en edad de percibir pensión de orfandad.

Para otorgar la pensión de discapacidad para el trabajo el solicitante no debe realizar actividad laboral dependiente o tener ingresos por el desempeño de actividad económica independiente.

### La pensión de discapacidad para el trabajo se pierde cuando:

1. Hay recuperación total o parcial de la capacidad física o mental, o por haber alcanzado una capacidad que permita percibir ingresos, por una suma que cuando menos sea equivalente al monto de la pensión que recibe.
2. Por acceder a una pensión de jubilación; bajo las siguientes reglas:
  - ⇒ A solicitud del beneficiario o de oficio.
  - ⇒ El pago continúa hasta que se otorgue la pensión de jubilación.
  - ⇒ La ONP reintegra la diferencia entre una y otra pensión, en caso corresponda.



### Requisitos específicos de la pensión de viudez:

- ⇒ Se añade que, el cónyuge o el conviviente del afiliado fallecido o pensionista, para el caso de un problema de discapacidad para el trabajo, o que sea mayor de 60 de edad, la discapacidad para el trabajo se determina con un porcentaje de menoscabo no menor al 50% de su capacidad de trabajo habitual.

### Requisitos de la cobertura por pensión de orfandad:

1. Sean menores de 18 años de edad.
2. Sean mayores de 18 años de edad si es que:
  - ⇒ Siguen en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación.

- ⇒ Se encuentran en situación de discapacidad para el trabajo permanente total o parcial con porcentaje de menoscabo no menor al 50% de su capacidad de trabajo habitual .

### Requisitos de la cobertura por pensión de ascendientes:

1. Tener discapacidad con un porcentaje de menoscabo no menor al 50% de su capacidad de trabajo habitual.
2. Tener una edad de 60 o más años de edad en el caso del padre; o, 55 o más años de edad en el caso de la madre.
3. Dependier económicamente del causante.
4. No percibir rentas superiores al monto de la pensión que le correspondería.

Los ascendientes que a la fecha de fallecimiento del causante no tengan derecho a pensión de sobrevivientes, no lo adquieren con posterioridad a esa fecha, aun cuando se reduzca el número de beneficios de pensiones de viudez y/u orfandad.